

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación	66001-31-03-004-2022-00461-01
Origen	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira
Proceso	Declarativo
Asunto	Apelación auto
Tema	Rechazo por competencia. Auto no apelable
Demandante	Oscar Edison González Ospina
Demandado	Cecil Echeverri Rojas

Objetivo de la presente providencia

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda, si no fuera porque revisado el asunto se encuentra que debe ser declarado inadmisibile.

Como es sabido, los recursos son las herramientas adjetivas con que cuentan las partes para controvertir las decisiones de los jueces o magistrados; para su trámite y estudio de fondo, deben cumplir ciertos requisitos; la doctrina los ha establecido en: (i) legitimación, (ii) interés para recurrir, (iii) oportunidad, (iv) sustentación, (v) cumplimiento de cargas procesales y (vi) procedencia¹.

En el presente caso, en el auto recurrido el juzgado rechazó la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, al considerar que aquella no supera la menor, luego el asunto debe ser conocido por el Juzgado

¹ 1 Cfr. (i) Tribunal Superior de Pereira. Sala Civil Familia. Decisión del junio 18 de 2021. Rad. 66001310300120130029401. M.P. Carlos Mauricio García Barjas. Notificado en estado electrónico del día 21 del mismo mes. (ii) FORERO Silva, Jorge. El Recurso de Apelación y la Pretensión impugnaticia. Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal No. 43

Civil Municipal, a donde ordenó remitir la demanda.

El inciso primero del artículo 139 del C.G.P. enseña lo siguiente: “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.” (se subraya)

De conformidad con lo anterior, como en el caso el auto apelado es el que rechazó la demanda por falta de competencia, entiende la Sala que se trata de una determinación que carece de recursos, luego la alzada es inadmisibile.

En consecuencia, el Despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

Resuelve

Primero: Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el presente asunto, según lo motivado.

Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA <i>17-10-2023</i> Cesar Augusto Gracia Londoño S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed47174697bb2954c35dfd58ca82552dab788662538cbc0daab363a2b041a5e**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>